



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 031/2011
SERVICIOS Y SISTEMAS DE CÓMPUTO E
INTERNET, S.A. DE C.V.

VS

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE
MÉXICO.

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a trece de abril de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito recibido el veintiocho de enero de dos mil once, la empresa **SERVICIOS Y SISTEMAS DE CÓMPUTO E INTERNET, S.A. DE C.V.**, por conducto del C. Ignacio Pérez Moya, promovió inconformidad contra la convocatoria y junta de aclaraciones derivadas de la licitación pública internacional número 44021003-001-10, relativa a la ***“contratación de una solución integral para dotar de conectividad y equipar aulas en escuelas secundarias generales, técnicas y telesecundarias del Estado de México”***, convocada por la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO**.

SEGUNDO. Mediante acuerdo 115.5.0306 del uno de febrero de dos mil once, se tuvo por recibida la inconformidad planteada; por reconocida la personalidad con que se ostentó el C. Ignacio Pérez Moya, en términos de la copia certificada de la escritura pública número cuarenta y seis mil ochenta y uno, otorgada ante la fe del Notario Público número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal.

Asimismo, se requirió a la convocante rindiera su informe previo a través del cual señalara, entre otros aspectos: a) el monto económico autorizado para la licitación materia de inconformidad; b) origen y naturaleza de los recursos económicos destinados a la licitación; c) estado que guarda el procedimiento de contratación; y d)

se pronunciara respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de la licitación impugnada.

De igual manera, se ordenó correr traslado de la inconformidad y sus respectivos anexos a la convocante, a efecto de que rindiera un informe circunstanciado de hechos y exhibiera la documentación derivada del procedimiento de contratación impugnado.

TERCERO. Por oficio número 20342A000/310/2011, recibido el nueve de febrero de dos mil once, la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO** por conducto de su Director General de Recursos Materiales, informó a esta autoridad que: **a)** el monto autorizado para el procedimiento de contratación impugnado ascendió a la cantidad de \$81,347,725.00 (ochenta y un millones trescientos cuarenta y siete mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M. N.); **b)** los recursos económicos destinados a la licitación provienen del Ramo 11, Educación Pública, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, para la implementación de entre otros, el ***Programa Habilidades Digitales para Todos***, como se desprende del convenio marco de coordinación para el desarrollo de los programas, suscrito entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación y, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, el veintidós de febrero de dos mil diez (fojas 328 a 380); **c)** el procedimiento de licitación se encuentra en la etapa de revisión y análisis de propuestas técnicas y económicas, de ahí que no existen terceros interesados; y **d)** que resulta procedente decretar la medida suspensiva solicitada, a efecto de no generar actos y acciones que contravengan la Ley de la materia y transparentar el desarrollo del procedimiento de contratación impugnado.

CUARTO. Mediante proveído 115.5.0365 del diez de febrero de dos mil once, se tuvo por rendido el informe previo de la convocante y por admitida la inconformidad de mérito.

QUINTO. Mediante oficio número 20342A000/361/2011, recibido el quince de febrero de dos mil once, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos y remitió la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 031/2011**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

documentación derivada del procedimiento de licitación impugnado, consistentes en **a)** convocatoria de la licitación; **b)** actas de las juntas de aclaraciones y **c)** acta de presentación y apertura de proposiciones.

SEXTO. Por proveído 115.5.0499, esta Dirección General **negó la suspensión provisional** de los actos derivados de la licitación objeto de inconformidad.

SÉPTIMO. Por diverso proveído del tres de marzo de dos mil once, se tuvo por rendido el informe circunstanciado de hechos de la convocante y por exhibida la documentación remitida, mismos que se pusieron a la vista del inconforme por el plazo de tres días hábiles, para que, en su caso, ampliara sus motivos de disenso.

OCTAVO. Mediante acuerdo 115.5.0617, **se negó de manera definitiva la suspensión** de los actos derivados de la licitación impugnada.

NOVENO. Mediante acuerdo 115.5.0633, del diecisiete de marzo de dos mil once, se proveyó en relación con las pruebas ofrecidas por la inconforme y convocante, otorgándose al inconforme plazo de tres días para formular alegatos.

DÉCIMO. En virtud de no existir promoción alguna que acordar ni prueba pendiente por desahogar, se turnaron los autos para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, ya que en términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración

Pública Federal; 1, fracción VI y 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación del quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve; corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos derivados de procedimientos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales, realizados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública; supuesto que se actualiza en el presente caso en razón de que los recursos económicos destinados al procedimiento de licitación que nos ocupa corresponden al Ramo 11, Educación Pública, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, para la implementación de entre otros, el *Programa Habilidades Digitales para Todos*, como se desprende del convenio marco de coordinación para el desarrollo de los programas, suscrito entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación y, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, el veintidós de febrero de dos mil diez (fojas 328 a 380).

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.- Es procedente la presente instancia, en virtud de que se interpone contra la convocatoria y las juntas de aclaraciones celebradas el trece y veinte de enero de dos mil once, derivadas de la licitación pública internacional número **44021003-001-10**; acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 031/2011**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que podrá promoverse inconformidad contra la convocatoria y junta de aclaraciones por aquellas personas físicas o morales que hayan manifestado por escrito, su interés en participar en el procedimiento de contratación.

Ahora bien, por lo que hace al requisito de procedibilidad consistente en que la inconformidad contra la convocatoria y junta de aclaraciones sólo podrá promoverse por quien haya presentado escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste su interés en participar en el procedimiento de contratación, también se encuentra satisfecho, en virtud de que el promovente exhibió el comprobante de registro vía compranet y en las actas de juntas de aclaraciones del trece y veinte de enero de dos mil once, la convocante reconoce haber recibido el escrito a través del cual el ahora inconforme manifestó, bajo protesta de decir verdad, su interés en participar en la licitación objeto de inconformidad.

TERCERO. Oportunidad.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de la Materia, el término para inconformarse contra la convocatoria y la junta de aclaraciones derivadas de un procedimiento de licitación, es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que se haya celebrado la última junta de aclaraciones.

En ese sentido, si la última junta de aclaraciones derivada del procedimiento de contratación que se impugna fue celebrada el veinte de enero de dos mil once, el plazo para intentar la instancia transcurrió del **veintiuno al veintiocho de enero del mismo**, sin considerar los días veintidós y veintitrés por ser inhábiles y dado que el escrito de inconformidad fue recibido el **veintiocho de enero de dos mil once**, tal como se acredita con el sello de recepción de la oficialía de partes de esta unidad administrativa

que obra a foja uno del expediente, resulta inconcuso que la inconformidad se promovió oportunamente.

CUARTO. Legitimación.- La presente instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que la empresa **SERVICIOS Y SISTEMAS DE CÓMPUTO E INTERNET, S.A. DE C.V.**, interpuso la presente instancia por conducto del C. Ignacio Pérez Moya, quien acreditó contar con poder general para pleitos y cobranzas otorgado por la empresa inconforme, tal como se desprende de la escritura pública número cuarenta y seis mil ochenta y uno, pasada ante la fe del Notario Público número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, mismo que corre agregado a fojas 299 a 324 del expediente en que se actúa.

QUINTO. Antecedentes.- Previo al estudio de fondo y para una mejor comprensión del presente asunto, resulta conveniente relatar los siguientes antecedentes:

1. De acuerdo con las documentales que integran el procedimiento de contratación, el treinta y uno de diciembre de dos mil diez, se emitió la convocatoria a la licitación (foja 182 del expediente).
2. La última junta de aclaraciones a la convocatoria tuvo lugar el veinte de enero de dos mil once, tal como consta en el acta levantada al efecto por la convocante y que obra en autos.

SEXTO. Motivos de inconformidad.- En su escrito de impugnación, el promovente señala tres motivos de inconformidad, mismos que se sintetizan de la siguiente manera:

1. La ilegalidad de la convocatoria al establecer criterios de evaluación en contravención a lo dispuesto en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el ***Acuerdo de nueve de septiembre de dos mil diez, a través del cual se establecen diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos,***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 031/2011**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas,
toda vez que:

- a. No señala con precisión las características o documentación que se evaluará en específico.
 - b. Para acreditar la capacidad del licitante, se requiere la presentación de currículos personales y certificación del personal, siendo que para ese rubro, el acuerdo se refiere a la capacidad de los recursos económicos, técnicos y de equipamiento.
 - c. El criterio de desempate es contrario a la normatividad de la materia, dado que la convocatoria establece que para el caso de que dos o más propuestas resulten técnicamente solvente, quien resultará adjudicado será el licitante que acredite contar con personal discapacitado, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento el cual establece como criterio de desempate un sorteo por insaculación.
2. Que es ilegal establecer como requisito que se cumplan con certificaciones o estándares emitidos por organismos privados extranjeros que no revisten obligatoriedad en el territorio nacional, lo cual limita la libre concurrencia y competencia económica de los licitantes.
 3. La convocante incumple las obligaciones previstas en los artículos 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con el 66 de su Reglamento, toda vez que indebidamente se ejercerán en el presente concurso los recursos públicos federales con que cuenta la convocante.

A efecto de acreditar sus aseveraciones, el inconforme ofreció las siguientes pruebas; **a)** convocatoria; **b)** escrito a través del cual, bajo protesta de decir verdad, manifestó a la convocante su interés en participar en la licitación pública internacional número 44021003-001-10; **c)** juntas de aclaraciones del trece y veinte de enero de dos mil once; elementos de convicción que por ser parte integrante del procedimiento de licitación materia de inconformidad y coincidentes con las documentales públicas remitidas por la convocante a esta autoridad, en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, se desahogan por su propia y especial naturaleza y se les concede valor probatorio pleno para demostrar los hechos ahí contenidos.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.- Previo al análisis de lo manifestado por el promovente en su motivo de inconformidad identificado con el numeral uno del considerando que antecede, es de precisar que no obstante que de la atenta lectura al mismo se desprenden tres distintos motivos de impugnación, esta autoridad procede al estudio de los mismos en forma global, sin que con ello se viole garantía alguna a la inconforme, atendiendo a que el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece la facultad de analizar los motivos de impugnación, así como los razonamientos de la convocante, de manera conjunta, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada.

Lo anterior, se apoya también en la Jurisprudencia en Materia Civil¹, que es del tenor siguiente:

“AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera; lo que importa es el dato

¹ Publicada en la página 15 del Semanario Judicial de la Federación número 48, Cuarta Parte, Séptima Época.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 031/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”

Precisado lo anterior, esta autoridad procede al estudio de los motivos de inconformidad en la forma siguiente:

- ***llegalidad de la convocatoria al establecer criterios de evaluación en contravención a lo dispuesto en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el Acuerdo de nueve de septiembre de dos mil diez, a través del cual se establecen diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de nueve de septiembre de dos mil diez.***

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se determina que los motivos de inconformidad expuestos por el accionante e identificados bajo los incisos a, b y c, numeral uno del considerando que antecede, esta autoridad determina que los mismos **son infundados**, atento a lo siguiente:

Señala el inconforme que en la convocatoria a la licitación que se impugna, la Secretaría de Finanzas del Estado de México, **omitió señalar con precisión las características o documentación que evaluará en específico; que para acreditar la capacidad del licitante requiere la presentación de currículos personales y certificación del personal y que establece como criterio de desempate el que los licitantes cuenten con personal discapacitado**; lo cual contraviene según el accionante, lo dispuesto en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 54 de su Reglamento y el acuerdo de nueve de septiembre de dos mil diez, a través del cual se emiten diversos lineamientos

en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en virtud de que este último establece de forma clara y precisa qué conceptos deberá considerar la convocante para la aplicación del criterio de puntos y porcentajes; para el rubro de capacidad, se refiere a la capacidad de los recursos económicos, técnicos y de equipamiento del licitante y, el criterio de desempate establecido en la Ley de la materia, es el de sorteo por insaculación.

Al respecto, la convocante al rendir su informe circunstanciado (fojas 200 a 205) manifestó lo siguiente:

“Con relación a las consideraciones que corresponden al área técnica que sustentan el servicio materia de la Licitación Pública referida, debo expresar que derivado de la competencia que las unidades de la administración pública del Estado de México tienen asignadas genéricamente en la Ley Orgánica de la Administración Pública que corresponde y específicas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, es quien auxilia, establece, evalúa, formula, impulsa, coordina, administra, implementa, promueve, entre otras, por tanto dispone o propone técnicamente los lineamientos que deben de seguirse en materia de tecnologías de información, para la administración pública estatal, así como del servicio que deben o pueden proporcionar las entidades y dependencias del Estado de México en dicho rubro.

En este sentido, del expediente que corresponde a la documental pública que se ofrece en el presente escrito, se acredita que **los criterios o lineamientos para soportar y evaluar las características técnicas de los bienes, fueron establecidos en forma expresa en el ANEXO II de la carpeta de diseño de la red HDT, especificando los elementos a considerar en la propuesta de diseño, tan es así que para dicho apartado se asignaron 20 puntos de manera general.** (Énfasis añadido)

De acuerdo con las anteriores manifestaciones, la convocante sostiene que en el ANEXO II de la carpeta de diseño de la red HDT, se especificaron los elementos a considerar en la propuesta.

En ese contexto, toda vez que la convocante señala que lo relativo a las características que serían evaluadas, se establecieron en el ANEXO II de la carpeta de diseño de la red HDT de la convocatoria a la licitación, es conveniente reproducir su contenido:



ANEXO DOS

LINEAMIENTOS
<p>El presente documento detalla los lineamientos que el oferente participante debe considerar para integrar su oferta técnica y para la implementación de la solución requerida en caso de resultar adjudicado, ya que estos incluyen consideraciones y especificaciones para el diseño e implementación de la misma.</p>
<p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS GENERALES</p> <p>Planeación del proyecto Como parte de su oferta técnica el oferente debe presentar el plan de trabajo a alto nivel para la implementación de la solución para lo cual debe incluir como mínimo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definición de actividades, responsables (roles genéricos), tiempos. 2. Incluir los 3 subsistemas (@ulas, red-hdt y mesa de servicios HDT) 3. El plan debe mostrar las actividades necesarias para la instalación y puesta a punto de cada una de las 147 aulas <p>El oferente debe considerar que en caso de resultar adjudicado debe entregar al grupo de evaluación y seguimiento el plan de trabajo detallado que muestre las actividades, responsables, tiempos e hitos necesarios para la implementación de toda la solución incluyendo :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan de pruebas • Plan de instalación y despliegue • Plan de liberación <p>La fecha de entrega del mismo será acordada en la reunión de arranque del proyecto. Que será llevada a cabo en la fecha y hora que determine el grupo de evaluación y seguimiento.</p> <p>Ejecución del proyecto El oferente debe considerar que en caso de resultar adjudicado debe realizar el monitoreo y control del proyecto y debe entregar al grupo de evaluación y seguimiento un reporte mensual que refleje los avances del proyecto acorde al plan de trabajo detallado; este reporte debe incluir riesgos, problemas o cualquier incidente que afecte o pueda comprometer los tiempos o calidad del proyecto.</p> <p>Liberación y entrega del proyecto El oferente debe considerar que en caso de resultar adjudicado debe entregar al grupo de evaluación y seguimiento la memoria técnica de la solución de la manera siguiente: Entregar la memoria técnica de cada @ula una vez efectuada la entrega/recepción de la misma. De forma impresa el acta de entrega y de forma electrónica el inventario del @ula-HDT. El oferente adjudicado debe incluir una memoria fotográfica (fotos) donde se muestre como quedo realizada la instalación de cada @ula, donde quedo instalado cada dispositivo.</p> <p>Entregar la memoria técnica integrada con la solución final que incluya todos los elementos (@ula-HDT, Red-HDT, Mesa de servicios-HDT previo a la firma del</p>

acta de entrega/recepción final

Los entregables generales que se deben considerar son:

- @ulas-HDT operando (actas entrega/recepción de cada aula instalada, transferencia de conocimientos, manuales)
- Red-HDT operando
- Mesa de servicios –HDT operando
- Licenciamiento y medias de instalación
- Inventario final en el formato especificado

LINEAMIENTOS PARA EL SUBSISTEMA @ULAS –HDT

Con relación a la instalación del equipamiento y entrega de las aulas, el **oferente adjudicado** debe considerar lo siguiente:

Actividades previas a la instalación de @aulas

- 1) Realizar, previo a la instalación de las aulas, una prueba que garantice que el software de la solución HDT funciona apropiadamente. Para ello el **oferente adjudicado** debe instalar y probar el software en la computadora para el maestro así como en la del alumno. Esta instalación unitaria será validada por el **grupo de evaluación y seguimiento** y una vez aprobada el oferente adjudicado procederá a realizar la replicación en el resto de los equipos. El detalle de esta prueba debe estar incluida en el **Plan General de Trabajo** que el oferente adjudicado entregue. El oferente adjudicado será responsable por crear y ejecutar el caso de prueba para tal efecto.
- 2) **Entregar al grupo de evaluación y seguimiento**, la relación de números de serie en medio magnético de TODO el equipamiento del subsistema @ula-HDT indicando a que centro de trabajo (escuela) será asignado para que éste realice el procedimiento interno de control patrimonial conforme a los trámites y normatividad interna correspondiente. Posterior a ello, el **grupo de evaluación y seguimiento** debe entregar al oferente adjudicado en un periodo no mayor a 15 días hábiles la relación de los números de inventario así como las etiquetas de control patrimonial y/o tarjeta de resguardo de cada bien por centro de trabajo (escuela), para que el oferente adjudicado lleve a cabo el etiquetado de cada bien usando la etiqueta de cédula censal, esto previo a la entrega/recepción final.

Entrega/Recepción por parte del oferente adjudicado:

- 3) Entregar el equipamiento de cada @aula-HDT en el domicilio especificados en el listado de escuelas que se detalla en ANEXO CUATRO “Listado de Escuelas”.
- 4) Realizar la entrega de cada aula ante la presencia del director del plantel o la persona acreditada que designen el **grupo de evaluación y seguimiento**, instrumentándose en cada uno de los casos el acta circunstanciada correspondiente, misma que debe ser firmada y sellada en todas sus fojas por los que en ella intervengan, de acuerdo con el formato de “**Acta de entrega/recepción**” **Anexo Tres**. Los equipos a recibir deben tener pegada su etiqueta de número censal.
- 5) **Entregar** en un periodo de 5 días hábiles posteriores a la entrega/recepción del @ula, el inventario de la misma en formato electrónico al grupo de evaluación y seguimiento. Adicionar las fotos del @ula.
- 6) **Entregar** en medio magnético en formato “Excel”, hasta 30 días después de la entrega total de las aulas, el inventario consolidado de todos los bienes de acuerdo con el formato que le entregará el **grupo de evaluación y seguimiento** al oferente adjudicado. No será recibida documentación que contenga números de folio, de control, o números de serie duplicados, los cuales deberán ser corregidos por el oferente adjudicado para lo cual el área usuaria realizara a través de filtros de bases de datos la revisión de la información proporcionada en este punto.

Transferencia del conocimiento



RESOLUCIÓN No. 115.5.

El **oferente que resulte adjudicado** debe considerar para previo a la liberación del subsistema @ula la transferencia de conocimientos considerando lo siguiente:

- a. La elaboración de un programa para la transferencia de conocimiento que debe presentar al **grupo de evaluación y seguimiento**, para su validación y aprobación previa a la realización de la misma. Este programa debe contemplar la totalidad de los componentes de la solución garantizando que los participantes cuenten con un nivel mínimo de conocimientos que permitan operar de manera independiente su infraestructura instalada así como saber qué hacer en caso de fallas.
- b. La transferencia de conocimientos se requiere en dos grupos: **Uno** para **usuarios del sistema** y el **otro** para **administradores del sistema e integrantes de la mesa de servicios**.
- c. El programa de transferencia de conocimientos debe considerar impartir al personal docente, designado por el **grupo de evaluación seguimiento**, un curso sobre el contenido y la operación básica del Software y Hardware del @ula, la forma de acceder a los manuales en línea que se ubican dentro de la PC del Maestro y como levantar un reporte en caso de un incidente.
 - o El temario mínimo debe incluir para cada componente del aula (PC Maestro, proyector, Pizarrón interactivo, Impresora, laptop para alumnos, switch, punto de acceso, fuente de poder) :
 - Procedimiento de encendido/apagado y verificación de que opera apropiadamente
 - Guía rápida de operación
 - o Procedimiento de conexión a la energía eléctrica de las laptops de alumnos al carro transportador.
 - o Procedimiento de reporte de incidentes. Este debe describir de manera clara y resumida la forma de levantar un reporte, horarios de atención así como los datos requeridos para levantar el caso.
- d. Se debe impartir a un total de 12 grupos de hasta 15 personas cada uno por un mínimo de 16 horas en las instalaciones designadas por el área usuaria. Las instalaciones podrán estar ubicadas en 4 diferentes lugares Dentro del Estado de México.
- e. El programa de transferencia de conocimientos debe considerar impartir a los **administradores y mesa de servicio**, un curso sobre el contenido y la operación del Software y Hardware del @ula así como de la operación y equipos de conectividad, incluyendo como acceder a los manuales en línea que se ubican dentro de la PC del Maestro y una guía de los problemas más comunes y como resolverlos.
 - o El temario mínimo debe incluir para cada componente del aula (PC Maestro, proyector, Pizarrón Interactivo, Impresora, laptop para alumnos, switch, punto de acceso, fuente de poder) :
 - Procedimiento de encendido/apagado y verificación de que opera apropiadamente
 - Guía rápida de operación

- o Procedimiento de conexión para laptops de alumnos al carro transportador
 - o Documento de errores comunes y como resolverlos
 - o Se debe impartir a 2 grupos de hasta 15 personas por un máximo de hasta 16 horas en las instalaciones designadas por el **grupo de evaluación y seguimiento** en una localidad ubicada en el Estado de México.
- f. Entrega de material impreso y electrónico a cada participante
- g. Realizar una evaluación del aprendizaje de cada participante entregando reporte al grupo de evaluación y seguimiento
- h. Entregar constancia de participación

El instructor debe contar con una certificación en las tecnologías o productos ofertados en el aula ó contar con experiencia en la instalación y uso de los mismos mínima de 1 año. Debe presentar documentación fehaciente que acredite sus conocimientos y experiencia como certificados, comprobantes de cursos tomados, comprobantes de cursos impartidos, currículo al **grupo de evaluación y seguimiento**.

LINEAMIENTOS PARA LA DISTRIBUCION DE EQUIPAMIENTO EN LAS ESCUELAS

El proyecto HDT del Estado de México considera en su alcance escuelas secundarias en sus modalidades de telesecundarias, secundarias técnicas y secundarias generales, ubicadas en determinados Municipios del Estado.

El oferente adjudicado debe entregar instaladas y operando un mínimo de **147** @ulas equipadas y conectadas a la red. La cantidad mínima de @ulas por modalidad de escuela se indica a continuación:

Tipo Escuela	Cantidad Mínima de Aulas a Equipar	Porcentaje
Estatal General	23	16%
Estatal Técnica	9	6%
Estatal Telesecundaria	43	290%
Federal General	34	23%
Federal Técnica	14	10%
Federal Telesecundaria	24	16%
Totales	155	100%

En la presentación de la oferta técnica, el oferente debe incluir las 147 aulas descritas en el ANEXO CUATRO mencionadas sin omisión alguna, ya que el incumplimiento será motivo de descalificación de la oferta técnica.

En caso de que sea posible el oferente podrá incluir en su oferta hasta 20 Aulas adicionales que pueden estar sólo equipadas o sólo conectadas; estas aulas las tomara del listado ANEXO CUATRO tomado como base de distribución los porcentajes por tipo de escuela y priorizando acorde se muestran en el listado.

LINEAMIENTOS PARA EL SUBSISTEMA RED HDT DISEÑO

Como parte de su **oferta técnica** el oferente debe considerar para la RED-HDT lo siguiente:

Los Municipios donde se ubican las escuelas y donde es requerida cobertura de la red-HDT son :



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 031/2011**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

De la zona Mazahua:

Almoloya de Juárez
Atacomulco
Ixtlahuaca
San Felipe del Progreso
Jocotitlán
Temoaya

Del Valle de Toluca

Toluca
Zinacantepec
Tenango del Valle
Lerma
San mateo Atenco
Calimaya
Rayón

Del Valle de México

Atenco
Chinconcuac
Chimalhuacán
Texcoco
Ecatepec
Netzahualcóyotl

La RED-HDT extenderá la red estatal del Gobierno del Estado de México, por lo que se tendrá que interconectar con esta última en los puntos predefinidos para este propósito.

Las RED-HDT se extenderá implementando sitios de repetición exclusivamente en edificios de gobierno tales como:

- Planteles de educación media, media superior y superior del Gobierno del Estado de México.
- Hospitales Generales del Instituto de Salud del Gobierno del Estado de México.

La RED-HDT se interconectará con la red estatal del Gobierno del Estado de México con los esquemas de administración y direccionamiento que actualmente opera la red estatal, por lo que el oferente debe considerar lo siguiente:

Los puntos de interconexión con la red estatal del Gobierno del Estado de México son los siguientes:

Sitios de la Red Estatal

- Cerro Colorado en Atacomulco
- Centro de Servicios Administrativo de Tlalnepantla
- Plantel Ixtlahuaca de la Universidad Mexiquense del Bicentenario
- Plantel Temoaya de la Universidad Mexiquense del Bicentenario

Sitios del anillo Metropolitano

- Dirección General del Sistema Estatal de Informática

- Edificio de Gobierno ubicado en las calles de Robert Bosch
- Conjunto SEDAGRO

LINEAMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA AUXILIAR PARA EL DISEÑO DE LA RED HDT

Si para lograr la factibilidad de los enlaces de la red de transporte (transporte-HDT) se requiere de la colocación de torres, estas deben ser del tipo arriostradas con estructura galvanizada AT-60 calculadas en base a la carga que soportarán y la altura requerida; por lo que el oferente debe considerar como parte de su propuesta las torres necesarias que cumplan con las siguientes especificaciones mínimas:

- Suministro y aplicación de pintura reglamentaria en la estructura.
- Suministro e instalación de luces de obstrucción doble con su respectiva alimentación eléctrica (focos, fotocelda, rejilla, ménsula, bombillo).
- Suministro e instalación de los tensores requeridos mediante la utilización de cable acerado.
- Suministro e instalación de triángulos estabilizadores a la altura en donde se ubicarán las antenas parabólicas de acuerdo al cálculo de enlace respectivo.
- Instalación de bases y dados requeridos junto con toda la obra civil.
- Suministro e instalación de un sistema de tierra física con electrodos y gel intensificador de tierra, para descarga de rayos, con impedancia no mayor a 5 Ohms.
- Suministro e instalación de pararrayos tipo punta dipolo referenciado a tierra física.
- Suministro e instalación de cable calibre 1/0 con forro, para el tramo del pararrayos a la delta, y cable calibre 2/0 sin forro para la interconexión de los electrodos de tierra física.

En el caso que el área de algunos de los inmuebles considerados para instalar una torre no permita el correcto arriostramiento, se debe considerar el uso de torres autosoportadas o monopolos, para lo cual se debe adjuntar el correspondiente estudio de mecánica de suelos que permita soportar la carga de antenas definidas en el diseño.

Por correcto arriostramiento se considera:

- Que las bases para fijar las anclas estén colocadas a una distancia igual o mayor calculada para la altura de la torre.
- Que las bases para fijar las anclas no estén colocados en sitios donde circula gente.

Para asegurar la correcta operación de los enlaces de la red de transporte y de las radiobases WiMAX, el oferente debe incluir como parte de su oferta las adecuaciones de sitio que cumplan con las siguientes especificaciones mínimas en los sitios propuestos:

- Suministro e instalación de barras de tierra física con aisladores a pié de torre, mitad de torre, site de comunicaciones y rack de 19".
- Suministro e instalación de cable AWG Cal 2 color negro para interconexión de barra de tierra en base de torre al sistema de tierra física (Delta).
- Suministro e instalación de cable AWG Cal 2 color negro para interconexión de barra de tierra en site de comunicaciones al sistema de tierra física (Delta).
- Suministro e instalación de cable AWG Cal 2 color negro para interconexión de barra de tierra de rack a barra de tierra en site de comunicaciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 031/2011**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- Suministro e instalación de cable AWG cal 6 color verde, para aterrizaje de equipos a barra de tierra en torre.
- Suministro e instalación de cable AWG cal 6 color verde, para aterrizaje de chasis de en site de comunicaciones a la barra de tierra física de rack.
- Suministro e instalación de pasa muro.
- Suministro e instalación de 1 rack de 19"
- Suministro e instalación de escalerilla de aluminio de 15 cms de ancho para la instalación de las líneas de transmisión en el exterior hasta la base de la torre.
- Suministro e instalación de ducto PVC grueso de $\frac{3}{4}$ " para cable de tierra.
- Suministro e instalación de ducto PVC grueso de $\frac{3}{4}$ " para cable de pararrayo.
- Suministro e instalación de unicanal 4x4, para sujeción de ducteria PVC y escalerilla de aluminio.
- Suministro e instalación de abrazaderas para unicanal de $\frac{3}{4}$ ".
- Suministro e instalación de tubería PDG de 2", desde el ingreso de las líneas de transmisión al recinto hasta el site de comunicaciones.
- Suministro e instalación de tubería PDG de 1/2" para cable de energía eléctrica en el interior del recinto.
- Suministro e instalación de tablero de fuerza monofásico con 2 pastillas.
- Suministro e instalación de todos los herrajes y accesorios necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento del sitio.

En el caso de que en los sitios propuestos en el diseño no exista espacio físico para la instalación del equipamiento, el oferente debe considerar como parte de su oferta los cuartos de telecomunicaciones necesarios que cumplan con las siguientes especificaciones mínimas:

- Caseta prefabricada transportable, de una sola pieza rectangular con dimensiones interiores de al menos 2.80x1.80 mts y una altura libre interior de al menos 2.45 mts, con una puerta de acceso, con un hueco de acceso para cables de al menos 500x180 mm protegido con un bloque hermético (pasamuros) que permita el acceso de cables de distintos diámetros sin necesidad de realizar perforaciones, con un contenedor en el suelo con una abertura de al menos 300x150 mm para el acceso de la cometa eléctrica y red de tierras.
- Incluir un extractor axial de 1/20 H.P. de potencia controlado por un termostato de ambiente.
- Incluir iluminación interior formada por pantallas fluorescentes que aseguren una iluminación de al menos 540 "lux" medido a 1 metro del piso.
- Incluir iluminación exterior para intemperie de 150W. El encendido de ésta se debe realizar mediante un dispositivo de control de presencia.
- Incluir una cámara IP PTZ con sensor de movimiento para uso en intemperie.

Para asegurar la correcta operación del suscriptor de la red de última milla, el oferente debe considerar las siguientes "adecuaciones de escuela" que cumplan con las siguientes especificaciones mínimas:

- Suministro e instalación de 1 placa de tierra física en el exterior con aisladores.
- Suministro e instalación de fusión exotérmica entre el electrodo y el cable 2 AWG proveniente de la placa de tierra.
- Suministro e instalación de electrodo de puesta a tierra elaborado de cobre electrolítico altamente conductivo, tratado especialmente para retardar los efectos de la corrosión. Debe incluir un compuesto gel intensificador para mejorar la conductividad.
- Suministro e instalación de cable AWG Cal 2 forrado desde la placas de tierra al electrodo.
- Suministro e instalación de cable 6 AWG forrado para el aterrizaje del subscriptor y del protector de transientes STP a la placa de tierra exterior
- Suministro e instalación de tubería PVC rígido 3/4" de diámetro para la canalización del cable AWG Cal 2.
- Suministro e instalación de un mástil galvanizado de 3 mts de altura y 2" de diámetro para la instalación del Subscriptor WiMAX.
- Suministro e instalación de canalización exterior a través de tubería galvanizada PGG de 3/4".
- Suministro e instalación de todos los herrajes y accesorios necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento del subscriptor.

Si para lograr la factibilidad de los enlaces de la red de última milla (Ultima-milla-HDT) se requiere de la colocación de torres, estas deben ser del tipo arriostradas con estructura galvanizada AT-30 calculadas en base a la carga que soportarán y la altura requerida; por lo que el oferente debe considerar como parte de su propuesta las torres necesarias que cumplan con las siguientes especificaciones mínimas:

- Suministro y aplicación de pintura reglamentaria necesaria para la estructura.
- Suministro e instalación de luces de obstrucción doble con su respectiva alimentación eléctrica (focos, fotocelda, rejilla, ménsula, bombillo).
- Suministro e instalación de los tensores requeridos mediante la utilización de cable acerado.
- Suministro e instalación de bases y dados requeridos junto con toda la obra civil.
- Suministro e instalación de pararrayos referenciado al electrodo.
- Suministro e instalación de cable calibre 1/0 con forro, para el tramo del pararrayos al electrodo que se debe instalar como parte de las adecuaciones de cada escuela.

LINEAMIENTOS DE LA CARPETA DE DISEÑO DE LA RED HDT

Como parte de su **oferta técnica** el oferente debe presentar la carpeta del diseño de la RED-HDT para lo cual debe considerar lo siguiente:

1. Esquema de red de transporte (transporte-HDT") de la red de la solución propuesta.

Se debe entregar un diagrama de conectividad sobre un mapa de Google Earth y sobre un mapa que refleje el relieve de la zona con distintivo de colores.

2. Factibilidad de enlaces de la red de transporte (transporte-HDT) RED-HDT
La factibilidad de los enlaces de la red de transporte deben ser validados mediante el estudio de línea de vista que debe incluir como mínimo con lo siguiente:

- Comprobación de los parámetros cartográficos de cada sitio.
- Plan de frecuencias y polarización más adecuado en función al punto anterior.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 031/2011**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- Cálculo de enlace y perfil topográfico para una disponibilidad mínima de 99.99% para todas las épocas del año.
- Trazado de perfiles topográficos de cada sitio.
- Detalle de cálculos para cumplir con la disponibilidad del 99.99% del tiempo, donde el nivel de señal recibido por el receptor sea igual o mayor al nivel de sensibilidad especificado para una tasa de error de bits de 10 E-6 , utilizando el método de Vigants – Barnett para determinar la probabilidad de desvanecimiento, considerando los márgenes de desvanecimiento plano y dispersivo para una tasa de bits en error (BER) de 10 E-6 , así como la atenuación por lluvia, utilizando el modelo de la ITU-R P.530.
- Listado de equipo utilizado con marca, modelo, así como sus características físicas y eléctricas
- Estudio de mecánica de suelos (Solo para los casos de torres autosoportadas o monopolos)

3. Esquema de cobertura inalámbrica de la red WiMAX (última-milla-HDT) propuesta.

Se debe entregar un diagrama de cobertura sobre un plano de Google Earth y sobre un plano que refleje el relieve de la zona. Este diagrama debe incluir todos los puntos de radiación de la red WiMAX propuesta, detallando mediante colores los niveles de modulación y capacidad del sector de acuerdo a la canalización propuesta.

4. Factibilidad de enlaces de la red de última milla (Última-milla-HDT) de la RED-HDT

La factibilidad de los enlaces de la red de última milla debe ser validada mediante el estudio de línea de vista de cada enlace el cual debe incluir como mínimo lo siguiente:

- Plan de frecuencias y polarización más adecuado en función al punto anterior.
- Cálculo de enlace y perfil topográfico para una disponibilidad mínima de 99.99% para todas las épocas del año.
- Trazado de perfiles topográficos de cada sitio.
- Detalle de cálculos para cumplir con la disponibilidad del 99.99% del tiempo, donde el nivel de señal recibido por el receptor sea igual o mayor al nivel de sensibilidad especificado para una tasa de error de bits de 10 E-6 , utilizando el método de Vigants – Barnett para determinar la probabilidad de desvanecimiento, considerando los márgenes de desvanecimiento plano y dispersivo para una tasa de bits en error (BER) de 10 E-6 , así como la atenuación por lluvia, utilizando el modelo de la ITU-R P.530.
- Listado de equipo utilizado con marca, modelo, así como sus características físicas y eléctricas
- Evidencia fotográfica del inmueble (escuela).

5. Esquema de conectividad para los sitios de interconexión con la red estatal. Se debe entregar un diagrama unilineal que refleje las conexiones entre los diferentes equipos ofertados con los de la red estatal.

6. Esquema de conectividad en los sitios dedicados a radio base.
Se debe entregar un diagrama unilineal que refleje las conexiones entre los diferentes equipos ofertados asociados a la radiobase, como unidad "outdoor" de datos, unidad "indoor" de datos, sistema de sincronización GPS, "switch", sistema de energía etc.
7. Diseño lógico de direccionamiento IP propuesto para la solución.
8. Diseño lógico de administración de VPN propuesto para la solución.
9. Esquema de colocación y arriostramiento de las torres consideradas en la solución. Incluir evidencia fotográfica de los sitios propuestos.
10. Estudio de mecánica de suelos para colocación de torres autosoportadas o monopolos (Solo si se incluyen en la propuesta) Incluir evidencia fotográfica de los sitios propuestos.

De la anterior transcripción se advierte que el objeto de la licitación consiste en la contratación de una solución integral para dotar de conectividad y equipar aulas en escuelas secundarias generales, técnicas y telesecundarias del Estado de México, misma que incluye lo siguiente:

- a) La planeación, ejecución, liberación y entrega del proyecto;
- b) Subsistema @ulas-HDT;
- c) Distribución de equipamiento en las aulas;
- d) Subsistema red-HDT;
- e) Carpeta de Diseño de la Red HDT;
- f) Mesa de servicios-HDT

Los anteriores aspectos que se encuentran contemplados en el reproducido Anexo II, desprendiéndose de éste que **sí** se establecieron en dicho documento y dieron a conocer los requisitos técnicos y lineamientos a partir de los cuales los licitantes debían elaborar su propuesta, elementos que en términos de lo señalado en el numeral 3.6.1.3, inciso a) de la convocatoria a la licitación, serían evaluados en su conjunto con un máximo de veinte puntos.

En ese sentido, considerando que en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocatoria a la licitación contendrá la descripción de los bienes, arrendamientos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 031/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

servicios, así **como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcances de la contratación** y que como ha quedado señalado, se trata un **servicio integral**, esto es, un servicio que por su propia naturaleza requiere el desarrollo de diversas actividades, la unificación, coordinación e interrelación de más de un elemento con características distintas; no así de una serie de elementos aislados susceptibles de evaluarse en lo individual, es de concluir que en la especie, al señalarse en el numeral 3.6.1.3, inciso a) de la convocatoria a la licitación, que se evaluará la “propuesta de diseño para la solución requerida”, es de concluir que la convocatoria a la licitación **sí** incluye en forma clara y precisa los elementos a partir de los cuales la Secretaría de Finanzas del Estado de México, llevaría a cabo la evaluación de las propuestas.

Abundando en lo anterior, es de señalar que en términos de lo establecido en el numeral cuarto de la Sección Primera del ***“Acuerdo a través del cual se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”***, la convocante tiene la obligación de determinar los subrubros que deban contener las propuestas técnica y económica, considerando los conceptos que se indican en tales lineamientos, pero también, tiene la facultad de incluir aquéllos que estime conveniente incorporar, según **las circunstancias que concurran y la experiencia que en la contratación tengan la propia convocante y el área de la dependencia o entidad que solicite la contratación respectiva**, por lo que, si en la especie la convocante consideró oportuno evaluar la solución en su conjunto, dicha determinación no se aparta de la potestad que le confiere la ley de la materia, en relación con el acuerdo de nueve de septiembre de dos mil diez.

Al efecto se reproduce el punto CUARTO de la Sección Primera del Acuerdo a través del cual se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas:

“Para la determinación de los rubros o subrubros que deban contener las propuestas técnica y económica, la convocante deberá considerar los conceptos que para cada uno de ellos se indican en los presentes Lineamientos, quedando a su criterio el número de subrubros que estime conveniente incorporar, según las circunstancias que concurren y la experiencia que en la contratación tengan la propia convocante y el área de la dependencia o entidad que solicite la contratación respectiva o utilice los bienes, servicios, obras o servicios relacionados con obras de que se trate...”

Ello, en virtud de que el objeto de la contratación consiste precisamente en una **“solución”** que requiere el funcionamiento y la interoperabilidad de todos los elementos que la conforman esto es, que sean compatibles, funcionen conjuntamente y permitan el cumplimiento de los fines de la licitación, no así la adquisición de elementos, equipos y/o dispositivos que en lo individual pueden resultar de la mejor calidad y tecnología ofertada, pero que no por ello garantizan el cumplimiento de los fines objeto de licitación.

Ahora bien, por lo que refiere el inconforme en el sentido de que la convocante se aparta del acuerdo de nueve de septiembre de dos mil diez, a través del cual se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, toda vez que la presentación de **currículos personales y certificación del personal**, para acreditar la capacidad del licitante, no corresponde a la definición y conceptos que establece el acuerdo para tal rubro, es también **infundado**.

Ello, en virtud de que conforme al numeral Cuarto del Artículo Segundo de dicho acuerdo, la capacidad del licitante consiste en:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 031/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“los recursos económicos, *técnicos y equipamiento con que cuente el licitante, que le permita entregar los bienes en el tiempo requerido por la convocante, así como otorgar garantías de funcionamiento, servicios de mantenimiento o cualquier otro aspecto indispensable para que el licitante pueda cumplir con las obligaciones previstas en el contrato.*”

Transcripción de donde se desprende que el rubro de capacidad del licitante incluye **los recursos económicos, técnicos y de equipamiento con que cuente el licitante, así como cualquier otro aspecto que tenga por objeto garantizar que éste pueda cumplir con las obligaciones derivadas del contrato que en su caso, se le llegue a adjudicar,** es evidente que la convocante válidamente puede establecer como requisito, la presentación de aquellos documentos que evidencien la capacidad del licitante para cumplir con los servicios objeto de contratación.

Expresado de otra manera, el artículo segundo del Acuerdo en cita, en su numeral cuarto permite a las entidades y dependencias convocantes **evaluar cualquier otro aspecto indispensable que conlleve a verificar la capacidad de los licitantes,** luego entonces, si en el caso que nos ocupa la convocante requiere la presentación de currículos personales y certificación del personal a efecto de comprobar la capacidad del licitante, esta autoridad ninguna irregularidad advierte, puesto que la convocante actúa en uso de la potestad que dicho artículo le otorga.

En ese contexto, considerando que el objeto del procedimiento que se impugna consiste en la contratación de un servicio integral y que tal como lo señala la convocante al rendir su informe circunstanciado, se precisó en la junta de aclaraciones del veinte de enero de dos mil once, al responder las preguntas 31, 32, 33 y 34 de la empresa inconforme (fojas 147 y 148 del expediente) **el requisito en cuestión se hizo consistir en la presentación del currículum de la empresa licitante y del personal de la misma,** es evidente que dicho requisito es congruente con lo

establecido en el acuerdo de nueve de septiembre de dos mil diez; lo anterior, se estima ajustado porque el mismo constituye un elemento que a juicio de la convocante, es necesario y tiende a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la contratación objeto de la licitación que se impugna.

Por lo que respecta a lo señalado por el accionante en el sentido de que la convocante contraviene lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al establecer como criterio de desempate para adjudicar el contrato el que los licitantes cuenten con personal discapacitado; es de señalar que no le asiste la razón al promovente, en virtud de que, si bien en el numeral 3.6.3.4, de la convocatoria a la licitación, la convocante estableció que en caso de empate entre dos o más proposiciones, la adjudicación se efectuaría a favor del licitante que acreditara contar con personal discapacitado, dicha determinación encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de la materia, precepto en el que al igual que el diverso 36 Bis, se establecen supuestos en los cuales, en caso de existir igualdad de condiciones, la convocante dará preferencia a un licitante, en los casos siguientes:

- a)** Licitante con discapacidad o que tenga trabajadores con discapacidad en una proporción de al menos cinco por ciento del total de su plantilla de trabajadores y con una antigüedad no menor a seis meses anteriores a la licitación.
- b)** Licitantes que pertenezcan al régimen de micro, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica.
- c)** Micro, pequeñas o medianas empresas de carácter nacional.

De actualizarse cualquiera de los supuestos antes mencionados y previstos en la Ley de la materia, para el caso de persistir el empate entre dos o más propuestas técnicamente solventes, la convocante empleará como criterio de desempate, el sorteo por insaculación previsto en el penúltimo párrafo del artículo 54 del Reglamento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 031/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; criterio incluso también fue previsto por la convocante en el numeral 3.6.3.4, de la convocatoria a la licitación, de ahí que **no exista ilegalidad** alguna como lo pretende hacer valer el accionante.

Procedamos ahora, al estudio del motivo de inconformidad consistente en ***ilegalidad de la convocatoria y junta de aclaraciones al establecer como requisito que se cumplan con certificaciones o estándares emitidos por organismos privados extranjeros que no revisten obligatoriedad en el territorio nacional, lo cual limita la libre concurrencia y competencia económica de los licitantes.***

Al respecto, el inconforme adujo que se limita la libre participación al requerir que se cumpla con certificaciones o estándares emitidos por organismos privados extranjeros que no revisten obligatoriedad en el territorio nacional como lo es la DMTF (Distributed Management Task Force, el cual es un organismo de carácter privado extranjero y que no emite ningún tipo de normas o certificados, tal como se puede verificar en la página de Internet www.dmtf.org; así como por requerir que los proveedores del servicio WIMAX formen parte del Foro WIMAX, requisitos que carecen de fundamentación, ya que no es un organismo internacional.

Sobre el particular, se tiene que, al rendir su informe circunstanciado de hechos, la convocante expuso:

“En lo relativo a las certificaciones o membresías que deben presentarse como parte de la oferta técnica, es de precisarse que la convocante no solicitó en específico el cumplimiento de alguna norma, certificado o estándar, sino que estableció que el fabricante del equipo conexo a la prestación del servicio que nos ocupa, fuese miembro de la organización DMTF, pudiéndose verificar en página web respectiva.”

Expuesto lo anterior, es de destacarse que, tal como lo precisa la convocante y transcribe el inconforme en su escrito de impugnación, el requisito de cuya ilegalidad se queja consistió en la exhibición de la impresión de la página web que acredite que el fabricante del equipo propuesto es miembro de la organización DMTF; **no así en la presentación del certificado emitido por la DMTF (Distributed Management Task Force)**, los cuales son dos aspectos distintos y en ese sentido, su motivo de inconformidad deviene **infundado**.

Lo anterior, en virtud de que el promovente formula su motivo de inconformidad a partir de la exigencia de un requisito que no fue establecido en la convocatoria a la licitación, lo cual se acredita con las especificaciones establecidas en el anexo II de la convocatoria que ha quedado transcrito con antelación.

Ahora, por lo que respecta a la manifestación del inconforme en el sentido de que el requerir que los proveedores del servicio WIMAX formen parte del Foro WIMAX, limita la libre participación y concurrencia de los licitantes, esta autoridad arriba a la conclusión de que el mismo también deviene infundado, por lo siguiente:

Aduce el promovente que dicho requisito carece de fundamentación, en virtud de que el foro WiMAX, no es un organismo internacional sino de carácter privado, por lo que al exigir el cumplimiento de normas otorgados por él, viola la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Para desvirtuar esas afirmaciones del inconforme, se destaca que al rendir su informe circunstanciado de hechos la convocante señaló:

“Ahora bien, en cuanto a las especificaciones técnicas de los componentes S2.C4 y S2.C5 se requirió el cumplimiento al estándar 802.16-2004, por así considerarlo conveniente el área especializada y competente para ello, además de la especialidad en la prestación del servicio requerido, puesto que fue desarrollado con el objetivo de contar con protocolo de comunicación inalámbrica “abierto” y asegurar la “interoperabilidad” entre equipos de banda ancha de diversos fabricantes, conocido como WIMAX (“WORDLWIDE INTEROPERABILITY FOR MICROWAVE ACCESS”), al corresponder a una organización que desarrolló el estándar sin fines de lucro, con el objeto de certificar y promover la compatibilidad e interoperabilidad de equipos de banda ancha, fundada desde el año 2001 y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 031/2011**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

que a la fecha cuenta con alrededor de 300 miembros, (WWW.WIMAXFORUM.ORG).

También se consideró viable por contar el estándar referido, con el aval del Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos ("IEEE" INSTITUTE OF ELECTRICAL AND ELECTRONICS ENGINEERS, WWW.IEEE.ORG), asociación técnico-profesional con reconocimiento mundial dedicada entre otras cosas a la estandarización de comunicaciones, lo que evidentemente llevará a la eficacia en la prestación del servicio.

Adquiere relevancia lo expuesto, ya que la entidad habilitada para certificar el cumplimiento del estándar y la interoperabilidad entre equipamiento de distintos fabricantes, es el WIMAX FORUM, por tanto todo equipamiento que no cuente con dicha certificación, se encontrará impedido para garantizar su interoperabilidad con otros productos.

En el mismo orden de ideas, durante el desahogo del procedimiento adquisitivo identificado como Licitación Pública Internacional número 44021003-001-10 (LPI-001-2010), se reiteró que por cuanto a la presentación de los certificados emitidos por WIMAX FORUM, debían corresponder a la misma marca y familia del equipo para frecuencia de los 5GHZ o superior, a fin de atender la segunda ola de certificación con base en el estándar IEEE 802.16-2004, según las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y las Normas Mexicanas (NMX), circunstancia que previamente se verificó en los catálogos que publica la Secretaría de Economía (WWW.ECONOMI-NOMS.MX y WWW.ECONOMIA-NMX.GOB.MX, respectivamente) y en el catálogo de Normas Oficiales Mexicanas Vigentes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que publica la Comisión Federal de Telecomunicaciones ([WWW.CFT.GOB.MX/ES/COFETEL_2008/COFE_NORMAS_OFICIALES MEXICANAS VIGENTES EN MATERI](http://WWW.CFT.GOB.MX/ES/COFETEL_2008/COFE_NORMAS_OFICIALES_MEXICANAS_VIGENTES_EN_MATERI)), al ser las normas equivalentes al nivel 802.16-2004; tanto más cuanto, que la COFETEL, es la responsable de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión en México, por consecuencia homologa entre otras cosas, el equipo de telecomunicaciones de transmisión inalámbrica, asegurando que el equipo opere en las frecuencias y condiciones especificadas por los fabricantes.

En esta tesitura, se obtiene el cumplimiento al artículo 20 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que se está solicitando el respeto del multicitado estándar, al no existir en México una norma similar expedida por la Secretaría de Economía o por la COFETEL.

Asimismo, es de precisarse que no se podrá infringir norma mexicana alguna que no esté previamente establecida para un estándar especializado, entonces evidentemente no se contraviene la Ley de Metrología y Normalización, por la sencilla razón de que el estándar que se ha referenciado en líneas procedentes no se encuentra regulado por norma nacional alguna.

Por último, el estándar 802.16-2004 es un estándar o norma internacional, el foro WIMAX no es una norma de carácter internacional, y el foro WIMAX sí es un organismo internacional. (www.wimaxforum.org) contrario a lo que argumenta la empresa.

Finalmente en cuanto a la membresía de los fabricantes o postulantes en la DMTF y certificación de la WIMAX FORUM, es de precisar que en las propuestas técnicas para su valoración, los dos proveedores exhibieron documentos que acreditaron el cumplimiento al requerimiento, lo que prueba que no se limitó la libre participación en la presente licitación.”

Transcripción de donde se desprende que el requisito cuya ilegalidad se reclama, obedeció a la especialidad en la prestación del servicio requerido, puesto que fue desarrollado con el objetivo de contar con protocolo de comunicación inalámbrica “abierto” y asegurar la “interoperabilidad” entre equipos de banda ancha de diversos fabricantes, así como, al hecho de que los bienes debían corresponder a la misma marca y familia del equipo para frecuencia de los 5GHZ o superior, a fin de atender la segunda ola de certificación con base en el estándar IEEE 802.16-2004, según las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y las Normas Mexicanas (NMX).

Las circunstancias anteriormente relatadas, aduce la convocante las verificó en los catálogos que publica la Secretaría de Economía (WWW.ECONOMI-NOMS.MX y WWW.ECONOMIA-NMX.GOB.MX, respectivamente) y en el catálogo de Normas Oficiales Mexicanas Vigentes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que publica la Comisión Federal de Telecomunicaciones (WWW.CFT.GOB.MX/ES/COFETEL_2008/COFE_NORMAS_OFICIALES_MEXICANAS_VIGENTES_EN_MATERI), al ser las normas equivalentes al nivel 802.16-2004.

Aunado a lo anterior, en la última junta de aclaraciones la convocante precisó la importancia y necesidad de requerir el certificado WIMAX FORUM, destacando los aspectos de compatibilidad e interoperabilidad de los equipos que se requieren.

En efecto, para mejor comprensión se reproduce la respuesta otorgada a la pregunta técnica número nueve, formulada por Axtel, S.A.B., de C.V.:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 031/2011**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“7 SUBSISTEMA 2 – RED HDTS2.C4Pag 55. De acuerdo a lo solicitado en el párrafo siguiente: "Presentar copia simple de los certificados emitidos por el Foro WiMAX para la misma marca y familia del equipo para frecuencia de los 3 GHz o superior que cumpla con la segunda ola de certificación en base al estándar IEEE 802.16-2004" Se le solicita a la convocante se sirva dar por cumplido este punto presentando una carta en papel membretado del fabricante, donde manifieste que el equipamiento ofertado cumple con la segunda ola de certificación en base al estándar IEEE 802.16-2004.

Respuesta: A consideración de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática se responde que, no se acepta su solicitud ya que el certificado es necesario para validar la compatibilidad e interoperatividad de los equipos solicitados en el subsistema Red-HDT.”

Como se ve, la convocante justificó en la junta de aclaraciones del veinte de enero de dos mil once, la necesidad de requerir el certificado emitido por el *Foro WiMAX*, de ahí que el motivo de inconformidad en estudio devenga infundado.

A mayor abundamiento, la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), es la responsable de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión en México, por consecuencia homologa entre otras cosas, el equipo de telecomunicaciones de transmisión inalámbrica, asegurando que el equipo opere en las frecuencias y condiciones especificadas por los fabricantes, lo que conlleva a la eficacia en la prestación del servicio requerido, de ahí que esta autoridad no advierta infracción a la Ley de la materia.

Bajo ese orden de ideas, toda vez que de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establecen los

requisitos que deberá contener la convocatoria, requerimientos cuya finalidad es satisfacer las necesidades de las áreas convocantes para el cumplimiento de sus funciones, por tanto, **tienen la más amplia facultad de imponer los términos y condiciones que deberán cumplir quienes deseen participar así como las características que deban reunir los bienes o servicios a contratarse, con la única limitación de que con ello no se contravenga la normatividad aplicable** al régimen de contratación pública.

Lo anterior, en virtud de que mediante los procedimientos de contratación pública, específicamente, de la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas, la administración pública selecciona a una persona física o moral que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, respecto de la adquisición de bienes, arrendamientos o **contratación de servicios que requiere**, de tal manera que el licitante que resulte adjudicado asegure el alcance de los fines del procedimiento contractual, en la especie, la contratación de una solución consistente, eficaz y compuesta de elementos heterogéneos.

Ahora bien, siendo que el procedimiento que nos ocupa es de carácter internacional, los requisitos establecidos por las entidades y dependencias convocantes deben sustentarse en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables, como también, según sea el caso, en normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales, **estándares y demás lineamientos internacionales**, que a juicio de la convocante, garanticen el cumplimiento de los fines que se persiguen con la licitación en cuestión, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Considerar lo contrario, implicaría limitar a las entidades y dependencias a realizar licitaciones e invitaciones que difícilmente satisfagarían sus necesidades institucionales, obligándolas a adquirir bienes, contratar servicios o celebrar arrendamientos con las características y requisitos que a juicio de los licitantes son los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 031/2011**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

idóneos para cada caso concreto, situación que no sólo transgrediría los fines, principios y naturaleza de los procedimientos de contratación pública al contravenir los principios de calidad, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez que deben garantizarse al Estado dentro de dichos procedimientos.

Abundando en lo anterior, es de destacar que el hecho de que un licitante en lo particular no tenga la capacidad de cumplir con alguno de los requisitos establecidos dentro de la convocatoria a la licitación, no significa que efectivamente se limite la libre participación de los licitantes dentro de un procedimiento de contratación pública, pues en todo caso, ello deberá acreditarse en términos de lo dispuesto en los artículos 66 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, que a continuación se transcriben:

“**Artículo 66.** La inconformidad deberá presentarse por escrito,...

El escrito inicial contendrá:

...

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna...”

“**Artículo 81.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Preceptos de donde se desprende la obligación del promovente de no sólo señalar los hechos en que sustenta su petición y que a su juicio infringen los ordenamientos legales que rigen el acto impugnado, sino también exhibir la documentación y/u ofrecer las pruebas idóneas que acreditaran su dicho, elementos necesarios para destruir la presunción de legalidad que posee todo acto administrativo en términos de lo

dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; lo que en la especie no aconteció.

Es aplicable por analogía al presente caso, el criterio sustentado en la Tesis² cuyo rubro y texto son los siguientes:

“PRUEBA CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas.”

Finalmente, se procede al análisis del motivo de inconformidad consistente en:

- ***La convocante incumple las obligaciones previstas en los artículos 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con el 66 de su Reglamento, toda vez que indebidamente ejercerá en el presente concurso los recursos públicos federales con que cuenta la convocante.***

Al respecto, se pronuncia esta resolutoria en el sentido de que esos argumentos de inconformidad devienen en **inoperantes** para acreditar contravenciones a la normatividad de la materia, en razón de lo siguiente:

² Publicada en el en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Septiembre de 1993, página 291, Octava Época.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 031/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.”

Normatividad de donde se colige que **la instancia de inconformidad tiene por objeto verificar la legalidad de los actos de contratación pública** relacionados con:

- a) La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones;
- b) La invitación a cuando menos tres personas;
- c) El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo;
- d) La cancelación de la licitación y
- e) Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley.

Supuestos los anteriores entre los que no se encuentra contemplado **verificar el cumplimiento de las obligaciones de las convocantes derivadas de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

Es decir, esta Dirección General carece de facultades legales para pronunciarse sobre aspectos relacionados con el presupuesto, gasto y control de recursos económicos empleados por las entidades y dependencias convocantes.

La postura asumida por esta resolutora encuentra sustento en el artículo 62 del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, la cual se reproduce a continuación:

“ARTÍCULO 62.- Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:*
 - 1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades, y*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 031/2011**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

2. *Los actos realizados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones jurídicas citadas, cuando el Secretario determine que ella deba conocer directamente.”*

Del numeral antes transcrito, se desprende con absoluta claridad, que no se confieren a esta unidad administrativa, facultades de fiscalización y control de los recursos económicos destinados a las entidades y dependencias convocantes.

En esta tesitura, al no contemplarse en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que la instancia de inconformidad tenga por objeto examinar cuestiones o aspectos inherentes al ejercicio del gasto con que cuenten las convocantes, ni conferirse facultades a esta Dirección General para pronunciarse sobre tales aspectos, es posible reiterar que el estudio de inconformidad en estudio es inoperante.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

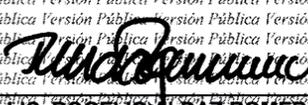
RESUELVE:

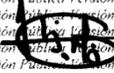
PRIMERO. Es **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **SERVICIOS Y SISTEMAS DE CÓMPUTO E INTERNET, S.A. DE C.V.**, contra la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación pública internacional número 44021003-001-10, relativa a la *contratación de una solución integral para dotar de conectividad y equipar aulas en escuelas secundarias generales, técnicas y telesecundarias del Estado de México*, convocada por la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO**.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de las partes que la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese como corresponda y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los Licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y **FERNANDO REYES REYES**, Director de Inconformidades "A", en la misma Dependencia.


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO


LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ


LIC. FERNANDO REYES REYES

PARA: C. IGNACIO PÉREZ MOYA.- Apoderado legal de la empresa Servicios y Sistemas de Cómputo e Internet, S.A. de C.V.- 

AUTORIZADA: 

LIC. JAIME GUTIÉRREZ CASAS.- Director General de Recursos Materiales en la Secretaría de Finanzas del Estado de México.- Urawa 100-B, Colonia Izcalli IPIEM, C.P. 50150, Toluca, Estado de México.

*CCR.

"En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió con bandas negras la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."